

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNAS ACTUACIONES **ADMINISTRATIVAS**"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Memorando expedido por la Oficina de Control y Uso del Agua y bajo radicado No. 2007/E2491 se informa que se realizo visita al predio ubicado en la Carrera 27 No. 9-59, Localidad de Bosa, en dicha diligencia se pudo comprobar que el establecimiento en mencion se traslado a otro sector de la ciudad en la actualidad el predio no se encuentra realizando labores productivas y se encuentra desocupado",

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones ".

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Adminstrativo, señala: " En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo"

Que por su parte, el Código de Procedimiento Civil en su artículo 126, dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario."

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 303 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y en atención al desaparecimiento del establecimiento y por ende de la actividad, de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas adelantadas contra la empresa COLANTA.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto;

, S.

DISPONE

PRIMERO. Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

SEGUNDO Ordenar el archivo definitivo del trámite administrativo realizado por esta Entidad, respecto a la empresa COLANTA ubicado en la Carrera 29 No. 9 -59, Localidad de Bosa, de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s del C.C.A.

CUARTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE X CUMPLASE

4 OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Mario Alvarez R. DM -05-95-9420 Vertimlentos Revisó: Diego Olaz

cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 303

BOGOTA, D. C. - Colombia

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Home Page. www.dama.gov.co